

La Plata, 17 de Octubre de 2003

INFORME LABORAL

ESTIMADO CLIENTE

Ponemos en vuestro conocimiento, que se ha dictado la Resolución General N° 1566 (B.O. 22/09/2003) en la que se modifican las sanciones impositivas respecto de incumplimientos a las obligaciones formales y/o materiales relativas a los Recursos de la Seguridad Social.

A continuación enumeramos algunas de las sanciones que surgen de esta R.G.:

1. **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A SOCIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS CUANDO SE MANTIENEN DEUDAS PREVISIONALES:** La multa correspondiente es del 65% de la deuda exigible;

EMPLEADORES

2. **FALTA DE INSCRIPCIÓN:** La sanción puede llegar hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones que le hubiera correspondido abonar en el mes inmediato anterior al que se constata la infracción;
3. **SOLICITUD DE C.A.T. RG 899 (Clave de Alta Temprana):** el incumplimiento de dicha solicitud con anterioridad al ingreso del empleado equivale a una multa del 1% de los aportes y contribuciones de toda la nómina salarial de la empresa devengados en el mes inmediato anterior al de la infracción, excluyéndose el aguinaldo y las gratificaciones extraordinarias;
4. **SOLICITUD DE C.A.T. Y DENUNCIA DE TRABAJADORES:**
 - Cuando no se ha tramitado la C.A.T. y tampoco se encuentren denunciados en las DD.JJ. determinativas de aportes y contribuciones con destino al S.U.S.S., la multa equivale al doble (200%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados.
 - Cuando no se ha tramitado la C.A.T. pero se encuentran declarados correctamente en las DD.JJ. mensuales, corresponde una multa del 1% sobre la remuneración.
 - Cuando se trata de trabajadores por los cuales se ha tramitado la C.A.T. y se declaran en la DD.JJ., pero se omiten retenciones sobre conceptos remuneratorios no declarados, la multa es equivalente al 100% de los aportes y contribuciones de los trabajadores involucrados.

5. **MORA EN EL DEPOSITO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES:** La multa es de hasta el 30% del total adeudado, según el siguiente cuadro:

▪ Hasta 10 días (hábiles administr.)	▪ 0,10% diario
▪ De 11 a 30 días	▪ 5% del total omitido
▪ De 31 a 60 días	▪ 10% del total omitido
▪ De 61 a 90 días	▪ 20% del total omitido
▪ Más de 90 días	▪ 30% del total omitido

6. **NEGATIVA INFUNDADA A SUMINISTRAR INFORMES QUE REQUIERA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La multa es de hasta el 10% de las remuneraciones totales abonadas por los empleadores -excluidos el SAC y las gratificaciones extraordinarias- en el mes inmediato anterior a aquel en que se formuló el requerimiento (incumplimientos a requerimientos formulados por la AFIP, incumplimiento en la tramitación de la C.A.T., incumplimiento al requerimiento de rectificar errores formales detectados en las DD.JJ.
7. **FALSA DD.JJ. O ADULTERACIÓN DE DATOS REFERENTES A LOS BENEFICIARIOS:** La multa puede llegar a un 40% de las remuneraciones totales abonadas, sin perjuicio de la acción legal que le correspondiere.
8. **MORA EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DD.JJ. RELATIVAS AL PERSONAL OCUPADO:** La sanción es equivalente al 5% de las remuneraciones totales abonadas.
9. **OBLIGACIONES DE ARCHIVAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LAS DD.JJ. Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE DETERMINE PARA LAS VERIFICACIONES:** La multa correspondiente va de 1 (una) a 50 (cincuenta) veces el importe de la Asignación por Hijo.

AUTONOMOS

10. **FALTA DE AFILIACION:** La multa puede llegar hasta 50% de los aportes adeudados.
11. **MORA EN EL PAGO DE APORTES AUTÓNOMOS:** La sanción correspondiente puede llegar hasta un 30% de los aportes adeudados.